



Outlook

**11001400307620230204700 Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el numeral segundo del auto
fechado el 12 de junio de 2025**

Desde Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho <danielsarmiento.ius@gmail.com>**Fecha** Mar 17/06/2025 8:34 AM**Para** Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

1 archivo adjunto (349 KB)

11001400307620230204700 Recurso de reposición contra el numeral segundo del auto que corre traslado.pdf;

JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Ocho (58) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: 11001400307620230204700

Asunto: Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el numeral segundo del auto fechado el 12 de junio de 2025

DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional No. 188208 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante Iris Mayorga Padilla, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el numeral segundo del auto fechado el 12 de Junio de 2025, mediante el cual se solicita: “2. *Correr traslado a la parte actora de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentada por Allianz Seguros por el término de tres (3) días conforme al inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso*” por las siguientes razones:

1. En dicho numeral se ordena correr traslado para que la parte demandante conteste unas excepciones de mérito que, según el despacho, aún no habrían sido respondidas. Sin embargo, es preciso aclarar que dichas excepciones ya fueron oportunamente contestadas mediante escrito radicado el día 24 de octubre de 2024 a la 1:15 PM., dentro del cual se abordaron tanto las excepciones del demandado como las del llamado en garantía, Allianz Seguros. Tal escrito fue debidamente radicado ante este despacho, y por tanto, existe constancia en el expediente del cumplimiento oportuno de esta carga procesal, para lo que adjunto el pantallazo de la radicación:

2. En efecto, en el mencionado escrito se estructuró la contestación de la siguiente manera:

* Numeral 1. Se respondieron las excepciones de mérito formuladas por el demandado Jorge Alejandro Maldonado Vélez.

* Numeral 2. Se respondieron las excepciones propuestas por el llamado en garantía Allianz Seguros S.A.

3. Es posible que la forma en que se presentaron ambas respuestas dentro de un mismo escrito haya generado alguna confusión al momento de la revisión, motivo por el cual el despacho ha considerado que las excepciones del llamado en garantía no fueron atendidas. No obstante, ello no corresponde a la realidad procesal, pues sí se dio respuesta completa y oportuna a ambas intervenciones.

4. En ese orden, el traslado dispuesto en el numeral segundo del auto no tiene fundamento, en tanto la actuación procesal ya se surtió conforme a derecho, y mantener dicho traslado implicaría incurrir en una dilación innecesaria y contraria al principio de celeridad y economía procesal.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se reponga el numeral segundo del auto recurrido y se reconozca que ya se ha dado contestación a las excepciones de mérito del llamado en garantía Allianz Seguros S.A.

Finalmente, le solicito el favor al despacho que no tenga en cuenta la contestación de la demanda con fecha 17 de dic de 2024, por extemporánea.

--

Cordialmente.

Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho

<https://www.linkedin.com/in/daniel-ricardo-sarmiento-cristancho/>



JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Ocho (58) de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: 11001400307620230204700

Asunto: Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el
numeral segundo del auto fechado el 12 de junio de 2025

DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional No. 188208 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante Iris Mayorga Padilla, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el numeral segundo del auto fechado el 12 de Junio de 2025, mediante el cual se solicita: “2. *Correr traslado a la parte actora de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentada por Allianz Seguros por el término de tres (3) días conforme al inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso*” por las siguientes razones:

1. En dicho numeral se ordena correr traslado para que la parte demandante conteste unas excepciones de mérito que, según el despacho, aún no habrían sido respondidas. Sin embargo, es preciso aclarar que dichas excepciones ya fueron oportunamente contestadas mediante escrito radicado el día 24 de octubre de 2024 a la 1:15 PM., dentro del cual se abordaron tanto las excepciones del demandado como las del llamado en garantía, Allianz Seguros. Tal escrito fue debidamente radicado ante este despacho, y por tanto, existe constancia en el expediente del cumplimiento oportuno de esta carga procesal, para lo que adjunto el pantallazo de la radicación:



2. En efecto, en el mencionado escrito se estructuró la contestación de la siguiente manera:

* Numeral 1. Se respondieron las excepciones de mérito formuladas por el demandado Jorge Alejandro Maldonado Vélez.

1. Del demandado: Jorge Alejandro Maldonado Vélez

1.1. Falta de legitimidad en la causa por pasiva al no conformarse en debida forma el litisconsorcio necesario para ejercer la acción

* Numeral 2. Se respondieron las excepciones propuestas por el llamado en garantía Allianz Seguros S.A.

2. Del llamado en garantía: Allianz Seguros S.A.

2.1. Inexistencia de responsabilidad a cargo del demandado por la ausencia de prueba del nexo causal.

3. Es posible que la forma en que se presentaron ambas respuestas dentro de un mismo escrito haya generado alguna confusión al momento de la revisión, motivo por el cual el despacho ha considerado que las excepciones del llamado en garantía no fueron atendidas. No obstante, ello no corresponde a la realidad procesal, pues sí se dio respuesta completa y oportuna a ambas intervenciones.

4. En ese orden, el traslado dispuesto en el numeral segundo del auto no tiene fundamento, en tanto la actuación procesal ya se surtió conforme a derecho, y mantener dicho traslado implicaría incurrir en una dilación innecesaria y contraria al principio de celeridad y economía procesal.



Por lo anterior, solicito respetuosamente que se reponga el numeral segundo del auto recurrido y se reconozca que ya se ha dado contestación a las excepciones de mérito del llamado en garantía Allianz Seguros S.A.

Finalmente, le solicito el favor al despacho que no tenga en cuenta la contestación de la demanda con fecha 17 de dic de 2024, por extemporánea.

CONTESTACIÓN A DEMANDA//DTE: IRIS MAYORGA PADILLA//DDO: JORGE ALEJANDRO MALDONADO//RAD: 202302047//PANL

Notificaciones GHA

para cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, irismayorga17@gmail.com, mi, Alejomaldo27@gmail.com

mar, 17 dic 2024, 10:17

Señores.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE (Transitorioamente)

(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:

DECLARATIVO.

RADICADO:

11001400307620230204700.

DEMANDANTE:

IRIS MAYORGA PADILLA.

DEMANDADOS:

JORGE ALEJANDRO MALDONADO VELEZ Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

de: Notificaciones GHA

para: "cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" "cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co"

Cc: "irismayorga17@gmail.com" "irismayorga17@gmail.com", "danielsarmiento.ius@gmail.com" "danielsarmiento.ius@gmail.com", "Alejomaldo27@gmail.com" "Alejomaldo27@gmail.com"

fecha: 17 dic 2024, 10:17

asunto: CONTESTACIÓN A DEMANDA//DTE: IRIS MAYORGA PADILLA//DDO: JORGE ALEJANDRO MALDONADO//RAD: 202302047//PANL

enviado por: gha.com.co

seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información

Importante según el criterio de Google.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 860.026.182-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, en donde figura inscrito el poder general conferido al suscrito a través de la Escritura Pública No. 5107, otorgada el 05 de mayo de 2004 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a CONTESTAR LA DEMANDA formulada por la señora IRIS MAYORGA PADILLA en contra de mi representada, conforme al documento que se adjunta.

www.daniel.sarmiento.com
consultas@daniel-sarmiento.com

Página 3 de 3